

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 33175

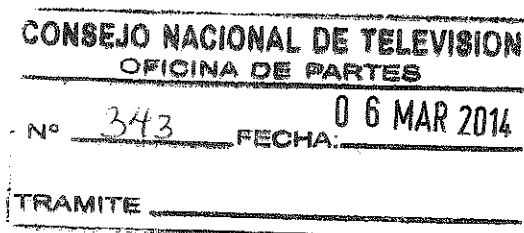
Impreso por: Erika Jimenez Cardenas

Fecha: 04/03/2014

Destino: CONSEJOTV - CONSEJO NACIONAL, TELEVISION

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	RESOLUCION	000007/2014	CONSEJOTV - CONSEJO NACIONAL, TELEVISION	OGP	Erika Jimenez Cardenas	04/03/2014 12:36:24	015612	ABS

© 2014 Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV

SE ABSTIENE DE TOMAR RAZÓN
DE LA RESOLUCIÓN N° 7, DE 2014,
DEL CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN.

SANTIAGO,

03. MAR 2014. 015612

La Contraloría General ha debido abstenerse de ejercer el examen previo de juridicidad del instrumento del epígrafe, que cumple el acuerdo que pone término a la concesión de radiodifusión televisiva analógica que indica, por las razones que señala, por cuanto el mencionado documento, en atención a su materia, se encuentra exento de dicho examen previo, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón (aplica criterio contenido en dictamen N° 61.373, de 2013, de este origen).

Atendido lo expuesto, se remite adjunto el acto administrativo de la suma, sin perjuicio de aplicarse a su respecto las normas sobre controles de reemplazo contenidas en el Título VI de la referida resolución N° 1.600.

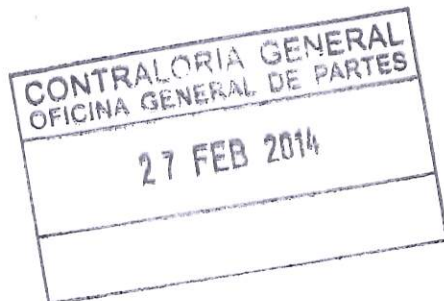
Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

Jefe Subdivisión Jurídica
División de Infraestructura y Regulación
SUBROGANTE

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
PRESENTE

REF. : Cumple acuerdo que pone término a concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, para la localidad de Puerto Williams, XII Región.



RESOLUCION N° 07 /

SANTIAGO, 26 FEB 2014

VISTOS :

a) Lo dispuesto por los artículos N°12, letra e), N°21 número 2, y N°33 número 4 letra a), de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) Lo solicitado por el Consejo Nacional de Televisión a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través del oficio ORD. N°984, de 11 de octubre de 2011;

d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°8.746/DFRS N3.107/F-31, de 07 de diciembre de 2011;

e) Lo solicitado a la concesionaria mediante oficio CNTV ORD. N°1.239, de fecha 29 de diciembre de 2011;

f) Lo solicitado al Gobernador de la Provincia Antártica Chilena, a través del oficio CNTV ORD. N°182, de 08 de marzo de 2012, y la respuesta de esa Gobernación en su ORD. 212/2012, ingresado en Oficina de Partes del CNTV con el N°477, de 10 de mayo de 2012;

g) Lo informado por el Departamento Jurídico del Consejo, en su informe evacuado con fecha 16 de mayo de 2012;

h) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 28 de mayo de 2012 y 27 de enero de 2014;

i) Que dicho acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012, se cumplió remitiendo al interesado el oficio ORD. CNTV N°836, de 02 de octubre de 2012, que daba cuenta de los hechos, siendo devuelto por Correos de Chile con fecha 15 de noviembre de 2012;

j) La no presentación de descargos por parte de la concesionaria, por lo que no se acreditó caso fortuito o fuerza mayor;



k) La Resolución Exenta CNTV N°593, de 20 de diciembre de 2013, que dispone notificar el acto administrativo en el Diario Oficial;

l) Que por oficio CNTV ORD. N°789, de 30 de diciembre de 2013, se ordenó publicar en el Diario Oficial el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012;

m) Que la pertinente publicación, que el CNTV ordenara efectuar fue realizada con fecha 10 de enero de 2014, sin que se presentarán descargos dentro del plazo legal;

n) Lo previsto en el Título IV, párrafo I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que por resolución CNTV N°23, de 13 de agosto de 2010, el H. Consejo Nacional de Televisión acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 5, para la localidad de Puerto Williams, XII Región, a **SONYLUZ PRODUCCIONES COMUNICACIONES LUIS ALBERTO SANCHEZ ROMERO, RUT N°76.063.694-0.**

II. Que el concesionario no inició el servicio dentro del plazo señalado en la referida Resolución CNTV N°23 de 2010.

III. Que en sesión de fecha 28 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó formular cargos a **SONYLUZ PRODUCCIONES COMUNICACIONES LUIS ALBERTO SANCHEZ ROMERO E.I.R.L.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° N°4 letra a) de la Ley N°18.838.

IV. Que dicho acuerdo de Sesión de 28 de mayo de 2012, se materializó mediante oficio CNTV ORD. N°836, de 02 de octubre de 2012.

V. Que el antedicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial, el día 10 de enero de 2014.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 27 de enero de 2014, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó poner término a la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 5, en la localidad de Puerto Williams, XII Región, otorgada a Sonyluz Producciones Comunicaciones Luis Alberto Sánchez Romero E.I.R.L., por Resolución CNTV N°23, de 13 de agosto de 2010, por la causal de caducidad contemplada en el artículo 33° número 4, letra a) de la Ley N°18.838, que se configura por no iniciación del servicio dentro del plazo señalado.

RESUELVO :

Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 27 de enero de 2014, que dispone **poner término** a la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 5, para la localidad de Puerto Williams, XII Región, otorgada a **SONYLUZ PRODUCCIONES COMUNICACIONES LUIS ALBERTO SANCHEZ ROMERO E.I.R.L.**, por Resolución CNTV N°23, de 13 de agosto de 2010, por la causal de caducidad contemplada en el artículo 33° número 4, letra a) de la Ley N°18.838, que se configura por no iniciación del servicio dentro del plazo señalado.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE, Y COMUNIQUESE A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JCC/lop.

HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

